



8 de enero de 2018

(18-0124)

Página: 1/2

Original: inglés

**INDIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS
CÉLULAS SOLARES Y LOS MÓDULOS SOLARES**

RECURSO DE LA INDIA AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 3 de enero de 2018, dirigida por la delegación de la India al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

En relación con el recurso de los Estados Unidos al párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") en la diferencia *India - Determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares (DS456)*, notificado por los Estados Unidos en su carta del 19 de diciembre de 2017, las autoridades de mi país me han encomendado que haga constar que la India ha puesto las medidas en litigio en conformidad con las resoluciones y recomendaciones del OSD y que, por lo tanto, la solicitud de los Estados Unidos de suspensión de concesiones u otras obligaciones carece de fundamento jurídico. La India ha presentado su informe de situación de fecha 14 de diciembre de 2017 (DS456/17) en el que ha informado al OSD de que ha dejado de imponer todas las medidas que se constató que eran incompatibles en las resoluciones y recomendaciones del OSD. En consecuencia, la India cree firmemente que el OSD no puede conceder la autorización para suspender concesiones por cuantía alguna cuando el Miembro afectado se ha puesto en conformidad con las resoluciones y recomendaciones del OSD.

La India insiste en que la solicitud de los Estados Unidos no es válida con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 del ESD, donde se prevé que, si un Miembro no cumple las recomendaciones y resoluciones adoptadas dentro del plazo prudencial acordado o determinado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, ese Miembro, si así se le pide, y no más tarde de la expiración del plazo prudencial, entablará negociaciones con la parte que haya recurrido al procedimiento de solución de diferencias, con miras a hallar una compensación mutuamente aceptable. Por consiguiente, el ESD prevé claramente las normas de compensación o suspensión de concesiones aplicables en caso de incumplimiento de las resoluciones y recomendaciones del OSD, y exige que las partes entablen negociaciones para acordar una compensación mutuamente aceptable.

Los Estados Unidos no han iniciado tal procedimiento, por lo que la India no entiende la preocupación de los Estados Unidos respecto del cumplimiento por la India. Solo en caso de que no se haya convenido en una compensación satisfactoria dentro de los 20 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial podrá una parte que haya recurrido al procedimiento de solución de diferencias pedir autorización para suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 del ESD. Está claro que, al recurrir al párrafo 2 del artículo 22 del ESD para pedir la suspensión de concesiones, los Estados Unidos no tienen en cuenta esa etapa fundamental, que es una condición previa necesaria para presentar cualquier solicitud de suspensión al OSD. No habiéndose iniciado negociaciones al respecto, la solicitud de los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD no es válida, y los Estados Unidos deben retirarla.

Aparte de no cumplir las condiciones previas requeridas por el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, la solicitud de los Estados Unidos tampoco especifica ningún elemento de incumplimiento ni precisa el nivel de suspensión propuesto. La India resulta gravemente perjudicada por la vaguedad y la

opacidad de la solicitud presentada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD, ya que esa solicitud se refiere simplemente al párrafo 2 del artículo 22 del ESD en abstracto, sin indicación alguna sobre por qué los Estados Unidos consideran que la India no ha cumplido las resoluciones y recomendaciones del OSD o cuál es el nivel de suspensión que los Estados Unidos consideran que sería equivalente al pretendido nivel de anulación y menoscabo, si lo hubiere. Por consiguiente, la India se opone firmemente a la suspensión de concesiones u otras obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 propuesta por los Estados Unidos en su carta del 19 de diciembre de 2017.

Además, la India sostiene que la solicitud presentada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD no es válida ni tiene en cuenta los requisitos básicos de fondo y de procedimiento necesarios para activar la disposición. Si los Estados Unidos discrepan de algún modo sobre si ha habido cumplimiento, lo que ha de establecerse en primer lugar de acuerdo con los procedimientos del párrafo 5 del artículo 21 del ESD es el hecho del incumplimiento. Esa ha sido la práctica constante de los Miembros de la OMC.

De hecho, el párrafo 5 del artículo 21 del ESD establece el procedimiento adecuado de arbitraje en caso de desacuerdo respecto de las medidas adoptadas por un Miembro para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD. Si se tiene en cuenta que la suspensión de concesiones es una medida de último recurso en el marco del ESD, lo apropiado es que el Miembro contra el que se solicita la suspensión de concesiones tenga la oportunidad de demostrar que ha suprimido la medida declarada incompatible por el OSD en el procedimiento inicial. En consecuencia, la India sostiene que, antes de que se establezca el nivel de suspensión de las concesiones u obligaciones con arreglo al artículo 22 del ESD, ha de llevarse a cabo la determinación de la compatibilidad de las medidas por las que se aplican las resoluciones y recomendaciones del OSD de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. De hecho, la India confía en que las actuaciones basadas en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD disiparán toda posible duda respecto al cumplimiento por la India de las resoluciones y recomendaciones del OSD y, por consiguiente, desmentirán que sea necesario emprender, en primer lugar, procedimientos al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

Habida cuenta de lo anterior, la India se opone firmemente a la solicitud del 19 de diciembre de 2017 en la que los Estados Unidos piden la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones, y solicita que esa oposición se examine en la reunión del OSD en sesión extraordinaria prevista para el 12 de enero de 2018.

Asimismo, la India solicita a la Secretaría de la OMC que distribuya la presente comunicación a todos los miembros del OSD.
